



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro.; a 18 de noviembre de 2016

Oficio Núm.: ESFE/4220

Asunto: Se envía Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015

**DIP. GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 fracciones I, IX, XII XVI, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el cual consta de 85 hojas.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 49 y 61 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

037225

ATENTAMENTE

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDEN PEERBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
18 NOV. 2016	
HORA:	12:00
ANEXOS:	Informe

C.c.p. Archivo





INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de **Amealco de Bonfil, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados

Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se **INFORMA:**

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$224'506,922.00 (Doscientos veinticuatro millones quinientos seis mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$224'506,922.00 (Doscientos veinticuatro millones quinientos seis mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de \$10'321,119.00 (Diez millones trescientos veintiún mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$87'145,456.00 (Ochenta y siete millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$127'040,347.00 (Ciento veintisiete millones cuarenta mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.); y por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 2.71% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 2.47% y un 2.44%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$39'203,092.12 (Treinta y nueve millones doscientos tres mil noventa y dos pesos 12/100 M.N.), debido a la disminución en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, disminución que se compenso con el aumento de saldos de los rubros de Bienes Muebles y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total disminuyó \$3'661,867.81 (Tres millones seiscientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y siete pesos 81/100 M.N.) fundamentalmente por la disminución de los adeudos con Proveedores, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo y Otras cuentas por pagar a corto plazo, disminución que se compenso con el aumento del saldo en Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$35'541,224.31 (Treinta y cinco millones quinientos cuarenta y un mil doscientos veinticuatro pesos 31/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 6.67 % de los ingresos que se califican de gestión; en 29.40% de los ingresos que provienen de participaciones; en 39.94% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; y en 23.99% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de de \$2'436,004.00 (Dos millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatro pesos 00/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$351'866,676.54 (Trescientos cincuenta y un millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y seis pesos 54/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$164'604,529.00 (Ciento sesenta y cuatro millones seiscientos cuatro mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$89'857,224.57 (Noventa y nueve millones ochocientos cincuenta y siete mil doscientos veinticuatro pesos 57/100 M.N.), amortizaciones y/o pago de intereses por concepto de Deuda Pública por \$5'564,298.00 (Cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) y Obra Federal por \$91'840,624.97 (Noventa y un millones

ochocientos cuarenta mil seiscientos veinticuatro pesos 97/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$382'065,445.21 (Trescientos ochenta y dos millones sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 21/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$356'751,315.79 (Trescientos cincuenta y seis millones setecientos cincuenta y un mil trescientos quince pesos 79/100 M.N.), arrojando un saldo de \$25'314,129.42 (Veinticinco millones trescientos catorce mil ciento veintinueve pesos 42/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DF/001/046/2016, emitido por el Presidente Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 24 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1081, emitido el 20 de mayo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4029, emitido el 21 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 18 de agosto de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 11 de agosto de 2016, presentó oficio PM-119/001/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 116 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, IV y V, 10 fracción I, y 20 fracción II, 22, 42 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, de fecha 03 de febrero del 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado sin procedimiento alguno siendo que por los importes señalados, las siguientes adjudicaciones debieron de haberse realizado bajo la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados; omitiendo además celebrar el contrato correspondiente, para la prestación de servicios y suministro de productos con motivo de la Feria de Amealco, Fiestas Patrias y el Festival Nacional de Muñecas Artesanales por \$6'137,162.00 (Seis millones ciento treinta y siete mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), integrados de la siguiente manera:**

a) feria de Amealco 2015, se ejercieron gastos en los meses de abril y junio de 2015, por \$4'996,620.00 (Cuatro millones novecientos noventa y seis mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), integrados de la siguiente manera: Contratación de Artistas a través del Proveedor Compañía Nacional, S.A. de C.V., por \$3'013,600.00 (Tres millones trece mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y la Contratación de diferentes servicios y renta de juegos mecánicos con el Proveedor Administradora y Consultoría Administrativa, S.A. de C.V., por \$1'983,020.00 (Un millón novecientos ochenta y tres mil veinte pesos 00/100 M.N.);

b) fiestas Patrias y Festival Nacional de Muñecas Artesanales desarrolladas en los meses de septiembre y diciembre de 2015, se ejercieron gasto por \$640,880.00 (Seiscientos cuarenta mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), para la contratación de Artistas a través del Proveedor Compañía Nacional, S.A. de C.V., por \$115,400.00 (Ciento quince mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), y para la contratación de diferentes servicios y renta de equipo de audio, pantallas, carpas, con el Proveedor Administradora y Consultoría Administrativa, S.A. de C.V., por \$525,480.00 (Quinientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 57 fracción I y 58 Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción XIV, 153, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado y pagado indemnizaciones como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón por un total de \$4'341,992.53 (Cuatro millones trescientos cuarenta y un mil novecientos noventa y dos pesos 53/100 M.N.), mismos que se integran de la siguiente manera:**

a) de enero a junio de 2015, \$277,747.19 (Doscientos setenta y siete mil setecientos cuarenta y siete pesos 19/100 M.N.), de 5 trabajadores cuando el motivo de separación fue renuncia voluntaria por lo que no se acreditó la responsabilidad patronal y de haber realizado pagos parciales de liquidaciones de 2 trabajadores por \$105,576.56 (Ciento cinco mil quinientos setenta y seis pesos 56/100 M.N.), sin que existiera adeudo registrado ni importe adicional pendiente de liquidarse;

b) de septiembre de 2015 por término de Administración (2012-2015) por \$3'958,668.78 (Tres millones novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.), de 47 (cuarenta y siete) servidores públicos.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV, VII, 57, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria de "Amealco 2015", al haber erogado en los meses de abril, mayo y junio de 2015, \$5'882,781.47 (Cinco millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y un pesos 47/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto, habiendo recaudado en los meses de abril y mayo de 2015, ingresos por concepto de la feria \$789,240.00 (Setecientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), mismos que representan el 13.42% del total de los recursos erogados.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los

artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18, 33, 51, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber considerado valores de terreno por hectárea distintas a las establecidas en las "Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", para determinar la base de cobro del Impuesto Predial Rustico Anual, generando diferencias de valores en enero, febrero y marzo del 2015, con insuficiencia de hasta un -95.60% y un exceso del 28.84%.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar Políticas de Control aplicables a los Gastos Médicos, en los conceptos de: "Pagos por honorarios médicos, medicamentos, procedimientos quirúrgicos, hospitalarios, ultrasonido, prótesis dental, etc.," otorgados al personal de confianza del municipio y beneficiarios de los mismos, ya que se identificaron pagos en febrero, marzo y junio de 2015, por un total de \$301,843.78 (Trescientos un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 78/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en una cuenta de Activo las obras en proceso ejercidas bajo la modalidad de "Por Administración", registrándose dichos costos como Gastos Propios o Gasto Corriente en el periodo de enero a junio de 2015, originando que las cifras presentadas en sus Estados Financieros no reflejen la situación real a una fecha determinada.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, IV y V, 10 fracción I, 20 fracción II, 22 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del FORTAMUN-DF 2015 en abril y junio de 2015, por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) para la "Construcción de tanque terapéutico para el Sistema Municipal DIF, Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil", el cual fue adquirido bajo la modalidad de Adjudicación Directa sin realizar el procedimiento de Invitación Restringida.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción II inciso a) y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracción I, IV y XI, 6, 10 fracciones I, II y V, 30, 43, 52 fracción III y IV, 80, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Servicios del Estado de Querétaro; 3y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 50 fracción V y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber causado un probable daño al erario municipal simulando la adquisición de una tina de hidromasaje ó tanque terapéutico para el Sistema Municipal DIF del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. comprada al proveedor Rehabilitación Física y Neurológica, S.A. de C.V. pagada con recursos del Fondo FORTAMUNDF 2015 por \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), al haber presentado de manera dolosa, al personal de la Entidad Superior de fiscalización una tina ya instalada en el Sistema Municipal DIF adquirida al mismo proveedor y entregada el 15 de diciembre de 2014, la cual a junio de 2016 no ha sido utilizada debido a que presenta fugas de agua, sin que se hubieran realizado las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía, aplicar las sanciones al proveedor y en su caso la rescisión del contrato y recuperación del recurso pagado.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y, la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VII, 106, 112, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2015, la partida de "Gastos de Transición" de por lo menos el uno por ciento del gasto corriente, sin incluir las partidas de servicios personales, sin embargo, se liberaron recursos públicos por este concepto con 14 días posteriores a la fecha que se debieron de haber otorgado, para entrega recepción de la Administración 2012-2015 a la Administración 2015-2018, mediante el cheque 2853 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, del 14 de septiembre de 2015 por la cantidad de \$166,122.45 (Ciento sesenta y seis mil ciento veintidós pesos 45/100 M.N.), y la comprobación del recurso se efectuó con la factura 515 emitida por DECOBA S.A. DE C.V. bajo el concepto de "Capacitación" del 27 noviembre de 2015 por un monto de \$166,122.45 (Ciento sesenta y seis mil ciento veintidós pesos 45/100 M.N.), por lo que se demuestra que no fue aplicado para los gastos transición de la administración 2015-2018.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 42, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VII, 106, 112, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio**

de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2015, el Resumen ejecutivo del presupuesto que refleje la suma del total presupuestado, omitiendo en consecuencia la publicación de éste en el periódico de mayor circulación en el municipio.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 Fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, y por Servicios profesionales independientes, de noviembre y diciembre de 2014, y de enero a octubre de 2015, por la cantidad de \$65,510.00 (Sesenta y cinco mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.), y el pago del Impuesto del 2% sobre la nómina de noviembre de 2015 por un monto de \$1,210.00 (Un mil doscientos diez pesos M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracciones V y VIII y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, 105, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido depurar su base catastral al considerar los bienes inmuebles propiedad del Municipio, Estado y Federación por la cantidad de \$4'998,011.39 (Cuatro millones novecientos noventa y ocho mil once pesos 39/100 M.N.), como adeudos por recuperar del Impuesto Predial; además, de haber omitido realizar los procedimientos económicos-coactivos para la pronta recaudación de rezagos por este impuesto por un importe de \$9'233,611.41 (Nueve millones doscientos treinta y tres mil seiscientos once pesos 41/100 M.N.)**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones V, VI, VII, y VIII 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones administrativas para el debido cuidado del parque vehicular, debido a que 21 (Veintiún) unidades propias y 2 (Dos) unidades con placas ST08040 y ST08012 que están bajo contrato de comodato, no cuentan con seguro contra accidentes.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II y 36 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas no hubieren sido desechadas en la primera etapa, de los 4 (cuatro) concursos celebrados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número ADQ-OP-002/15, ADQ-OP-003/15, ADQ-OP-006/15, y C-AD-010/2015 celebradas las primeras tres el 11 de marzo de 2015 y la última el 28 de agosto de 2015, bajo la modalidad de Invitación restringida.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber simulado en el mes de agosto la realización de un procedimiento de adquisición identificado con referencia IC-AD-010/15 "Adquisición y suministro de equipo de cómputo para el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.", adjudicado al proveedor Edgar Santiago Rojas Castañeda por la cantidad de \$533,403.66 (Quinientos treinta y tres mil cuatrocientos tres pesos 66/100 M.N.), ya que únicamente se invitó a dos participantes, quienes eran padre e hijo, sin que pudiera constatar que ambos fueran comerciantes legalmente establecidos, demostraran su solvencia económica y capacidad de suministro de las mercancías solicitadas; y acreditaran haber cumplido con las inscripciones y registros que exigen las disposiciones fiscales o administrativas; ya que en el expediente del concurso no se encontró evidencia documental en fotocopias firmadas de que presentó la documentación solicitada en las bases para la propuesta técnica.**

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido conservar en forma sistemática y ordenada los expedientes que justifican y comprueban la realización de las adquisiciones y contratación de servicios realizados por la Entidad fiscalizada, ya que durante la revisión al periodo fiscalizado, los expedientes de los concursos y adjudicaciones directas del periodo julio a diciembre de 2015 se encontraron incompletos, al no incluir principalmente soporte documental de las propuestas técnicas, las actas de fallo, los contratos y las fianzas que garantizaban el sostenimiento de las ofertas y/o el cumplimiento de los contratos correspondientes.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 Apartado B, fracción II, inciso c) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a sus habitantes al término del ejercicio 2015, sobre los resultados alcanzados con la ejecución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2015.**

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 párrafos tercero y cuarto, 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción I, 107 párrafo segundo y 110 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Numeral décimo séptimo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipio y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo la evaluación del ejercicio de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2015, en base a indicadores, por instancias técnicas independientes de la Entidad fiscalizada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados alcanzados.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción I, 5 fracción XIV, 83, 86 y 125 fracción XXX de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50

fracción I, 51 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar las bajas de 16 (Dieciséis) Policías preventivos dados de baja durante de enero a septiembre del 2015 ante el Registro Estatal de Seguridad Pública; así como solicitar a los 30 (Treinta) Cadetes y Director de Seguridad Pública que fueron dados de alta a partir de octubre de 2015 a tramitar de manera personal su inclusión o actualización en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública ante el Consejo Estatal de Seguridad.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 30 y 32 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contratar como trabajadores de base a 242 (Dosecientos cuarenta y dos) empleados eventuales, erogando por este concepto al 31 de diciembre de 2015 la cantidad de \$6'319,082.52 (Seis millones trescientos diecinueve mil ochenta y dos pesos52/100 M.N.), llevando a cabo contratos trimestrales en periodos recurrentes, subsistiendo la necesidad del servicio para el que fueron contratados, además de considerar que estos trabajadores tienen una antigüedad mayor a seis meses.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado durante el ejercicio 2015 descuentos nominales superiores al 30% a los trabajadores de la entidad fiscalizada sobre sus percepciones, por concepto de préstamos personales, aportación fondo de ahorro, cuotas sindicales, famsa y otros.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 fracción I y 85 fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 128 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en la nómina del personal de base o confianza a 33 policías pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los cuales están clasificados como "Trabajadores eventuales" desde el ejercicio 2009.**

25. Incumplimiento por parte del Regidor Sindico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracción XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción V, 33 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir a la totalidad de los servidores públicos que manejen fondos de la Administración actual (2015-2018) el otorgamiento de fianzas previamente al inicio del desempeño de sus funciones.**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 47 fracción XV de la Ley Federal del Trabajo; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber liquidado por término de administración (2012-2015) al Director Jurídico, Contadora y Tesorero, por un importe de \$937,248.60 (Novecientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 60/100 M.N.), aún y cuando persiste la relación laboral en la administración 2015-2018, ocupando los mismos puestos.**

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39, 42 y 45 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, los adeudos por Servicios Personales por concepto de finiquitos a 18 trabajadores por la cantidad de \$1'314,749.49 (Un millón trescientos catorce mil setecientos cuarenta y nueve pesos 49/100 M.N.), con la finalidad de informar sobre la contingencia que puede producir la resolución de estos adeudos en el patrimonio de la entidad fiscalizada.**

28. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad

que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 Bis, 84 y 105 de la Ley Federal del Trabajo; 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 27, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, 50 fracciones I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado compensaciones nominales sin justificar durante el ejercicio 2015, que van desde el 7.15 al 86.56% de su sueldo de manera constante, a trabajadores de base y eventuales, erogando por este concepto la cantidad de \$2'625,910.00 (Dos millones seiscientos veinticinco mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.).**

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado de enero a julio de 2015 la cantidad de \$105,000.42 (Ciento cinco mil pesos 42/100 M.N.) a la C. Irma Yolanda Rojas Cervantes, por honorarios de asesoría laboral, sin que se haya justificado la prestación de servicio, ya que en el reporte de actividades no se visualizan las actividades realizadas ya que la Dirección Jurídica fue la que realizó el seguimiento a los juicios laborales.**

30. Incumplimiento por parte de los Síndicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 fracción II, 33 y 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido de manera indebida funciones propias de los regidores al formar parte de las comisiones de obras, servicios públicos, desarrollo urbano y ecología; y de hacienda, patrimonio y cuenta pública; y haber emitido los dictámenes correspondientes en forma colegiada.**

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 47 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 37 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a la aprobación de los integrantes del Ayuntamiento, el orden del día de los asuntos a tratar, viciando con ello de nulidad, los acuerdos aprobados mediante las sesiones del Ayuntamiento 77, 78 y 79, celebradas el 30 de marzo, 15 y 30 de abril de 2015, respectivamente.**

32. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1739, 2201, 2205 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro; segundo transitorio del dictamen aprobado durante la trata del punto VII inciso A) de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de abril de 2015; y tercero transitorio del dictamen aprobado durante la trata del punto VII inciso A) del orden del día de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de abril de 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formalizar en escritura pública, la propiedad de las vialidades aceptadas en donación mediante las actas del Ayuntamiento 78 y 79, de fechas 15 y 30 de abril de 2015, respectivamente.**

33. Incumplimiento por parte de miembros del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 27, 30 fracciones I y XXII, 31 fracciones II, XVIII y XIX, 32 fracción I, 33 fracciones I, V y XII, 73 fracciones V y XII, 74, 135, 136, 137, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 84, 85 y 86 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción I del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro; 2, 5, 6 fracción III, 8 fracción XIV, XX, XXI, y XXV, 10 fracción I, 27, 27 BIS, 32 fracción IV, 43 y 44 del Reglamento de la Contraloría Interna Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar sesiones privadas del Ayuntamiento, siendo que se trataron asuntos relativos a la imposición de sanciones a servidores públicos; y en la sesión número 86, al tratarse de actos administrativos recurribles, haber omitido señalar los recursos procedentes, como se indica a continuación:**

- Sesión ordinaria número 86, de fecha 29 de julio de 2015, punto VII, inciso A), mediante la cual se aprobó la resolución del procedimiento administrativo PA/CIM003/2015;
- Sesión ordinaria número 90, de fecha 15 de septiembre de 2015, punto VI, inciso C), mediante la cual se aprobó la resolución del procedimiento administrativo CI/CIM/0013/2015.

34. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal; Síndicos; Regidores y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 27 antepenúltimo y penúltimo párrafos, 29, 30 fracción I, 31 fracciones II, III y XIX, 32 fracción I, 33 fracciones I, V y XII, y 73 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 3, 5, 17, 18, 29, 30 inciso d), 36, 37, 38, 45, 46 y 47 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a votación el acuerdo consistente en la presentación y aprobación de la estructura orgánica municipal general, desarrollado mediante la sesión extraordinaria número 02, de fecha 02 de octubre de 2015.**

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV, VI y VII, 4 fracciones VI, VII, XI y XII, 6 penúltimo párrafo, 10 fracciones I, II y V, 15 fracción I, 16 fracciones I y II, 19, 20 fracción III, 25 fracciones VI y VII, 27, 28, 29, 30 fracción III, 31, 32, 33, 34, 35 segundo párrafo, 36 fracciones I y II, 37, 38, 39, 42 fracciones III, IV y IX, 43, 52 fracciones I y IV, 54, 74, 75, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido transcribir en el contrato el contenido del artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer efectiva la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula quinta del contrato y otorgada por el proveedor mediante fianza 6027-28884-5 de Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V.; en virtud de haber omitido aplicar sanción administrativa al proveedor de conformidad con la Ley de la Materia; y en virtud de haber concedido de manera injustificada plazo de cerca de 8 meses al proveedor para el cumplimiento de la pena convencional; lo anterior, derivado del procedimiento de adquisición identificado con el número C-AD-005-15, para la "Adquisición y suministro de uniformes para el personal de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro";** adjudicado a persona física mediante contrato OM-ADQ-005/2015 de fecha 11 de mayo de 2015; por la cantidad de \$257,981.68 (Doscientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta y un pesos 68/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV, VI y VII, 4 fracciones I y XII, 6 penúltimo párrafo, 10 fracciones I y II, 12, 14, 19, 20 fracción II, 24, 25, 27, 28, 29, 35 segundo párrafo, 37, 38, 39, 40, 42 fracción XI, 46, 52 fracciones I, VI y VIII, 53, 54, 57 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1739, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado indebidamente el contrato a un proveedor que no cumplió con el requisito elemental de adquirir las bases del concurso; y en virtud de haber omitido declarar desierto el citado concurso, toda vez que ninguno de los proveedores invitados adquirió las bases, y en consecuencia, se encontraban impedidos para conocer las características y requisitos del mismo como se señala; situación por la que se tiene como simulado el procedimiento;** lo anterior, derivado del procedimiento de adjudicación identificado con el número C-AD-010/15, Invitación Restringida para la "Adquisición y Suministro de Equipo de Cómputo para el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro"; adjudicado mediante fallo del 31 de agosto de 2015, y contrato OM-ADQ-011/15 de fecha 11 de septiembre de 2015, por la cantidad de \$533,403.61 (Quinientos treinta y tres mil cuatrocientos tres pesos 61/100 M.N.) I.V.A.

Incluido; a continuación se detalla la adquisición de las bases de los participantes en fecha posterior al fallo y a la suscripción del contrato:

- a) Proveedor adjudicado, quien adquirió las bases del concurso con fecha 14 de septiembre de 2015, mediante recibo oficial 212217 por la cantidad de \$1,280.25 (Mil doscientos ochenta pesos 25/100 M.N.);
- b) Proveedor invitado, quien adquirió las bases del concurso con fecha 14 de septiembre de 2015, mediante recibo oficial 212218 por la cantidad de \$1,280.25 (Mil doscientos ochenta pesos 25/100 M.N.);
- c) Proveedor invitado, quien adquirió las bases del concurso con fecha 14 de septiembre de 2015, mediante recibo oficial 212219 por la cantidad de \$1,280.25 (Mil doscientos ochenta pesos 25/100 M.N.);
- d) Proveedor invitado, quien adquirió las bases del concurso con fecha 17 de septiembre de 2015, mediante recibo oficial 212302 por la cantidad de \$1,280.25 (Mil doscientos ochenta pesos 25/100 M.N.).

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 4 fracciones I, III, IV, V, VIII, 6, 10 fracción I, 12, 16 fracción I, 17, 18, 19, 47, 49 fracciones I, II, IV, 50, 51 fracción II, 52, 53, 54, 55, 57 fracción I y 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 y 4 fracciones I, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la necesidad del arrendamiento por parte de la Secretaría, Dependencia o servidor público que hizo el requerimiento; la omisión de acreditar que no es posible o conveniente la adquisición de los inmuebles; la omisión de emitir dictamen de rentas correspondiente; y por último, en los contratos descritos a) y b) la omisión de contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; en los incisos a) y c) de la presente, la omisión de fundar y motivar el pago de rentas adelantado por toda la vigencia del contrato, y en los incisos b) y d) la omisión de fundar y motivar el pago de depósito equivalente a un mes de renta, respecto de los siguientes contratos:**

- a) Contrato de fecha 16 de diciembre de 2015, del inmueble marcado con el número 69, Plazuela Hidalgo, Centro de Amealco de Bonfil, Qro; con vigencia al 15 de septiembre de 2018, con pagos mensuales por \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.); pactándose el pago anticipado por 33 meses por la cantidad de \$82,500.00 (Ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.);
- b) Contrato de fecha 06 de octubre de 2015, del inmueble marcado con el número 14 de la Calle Francisco I. Madero, Centro de Amealco de Bonfil, Qro; con vigencia al 31 de diciembre de 2015, con pagos mensuales por \$7,150.00 (Siete mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.);

- c) Contrato de fecha 01 de octubre de 2012, del inmueble marcado con el número 69, Plazuela Hidalgo, Centro de Amealco de Bonfil, Qro; con vigencia al 30 de septiembre de 2015, con pagos mensuales por \$2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.); pactándose el pago anticipado por 36 meses por la cantidad de \$104,400.00 (Ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.);
- d) Contrato de fecha 01 de febrero de 2014, del inmueble marcado con el número 14 de la Calle Francisco I. Madero, Centro de Amealco de Bonfil, Qro; con vigencia al 30 de septiembre de 2015, con pagos mensuales por \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 4 fracciones I, III, IV, V, VIII, 6, 10 fracción I, 12, 16 fracción I, 17, 18, 19, 47, 49 fracciones I, II, IV, 50, 51 fracción I, 52, 53, 54, 55, 57 fracción I y 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 y 4 fracciones I, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido emitir dictamen de rentas correspondiente; y en los contratos de arrendamiento descritos a continuación, la omisión de fundar y motivar el incremento del monto de rentas en un 100%:**

- a) Contrato de fecha 01 de julio de 2014, del inmueble ubicado en Jardín Hidalgo, entre las Calles de Miguel Hidalgo esquina Cuauhtémoc, Centro de Amealco de Bonfil, Qro; con vigencia al 30 de septiembre de 2015, con pagos mensuales por \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.); para la explotación en forma onerosa de los baños públicos;
- b) Contrato de fecha 05 de octubre de 2015, del inmueble ubicado en Jardín Hidalgo, entre las Calles de Miguel Hidalgo esquina Cuauhtémoc, Centro de Amealco de Bonfil, Qro; con vigencia al 30 de septiembre de 2018, con pagos mensuales por \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.); para la explotación en forma onerosa de los baños públicos.

39. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal; Síndico Municipal; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II, 14 fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1 fracción I, 90, 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 3, 27, 31 fracciones II, VI, VIII y IX, 33 fracciones V, XII y XVIII, 44, 48 fracciones IV, XIII, XV y XVII, y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 2503, 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido señalar de manera clara y precisa, si el**

monto por concepto de honorarios pactados considera el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre la Renta; lo anterior, respecto de los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales:

- a) Contrato de fecha 01 de junio de 2015, suscrito con el C. José Luis Pacheco Martínez, para la prestación del servicio de "Entrenador de la Escuela Municipal de Lucha Olímpica y Grecorromana"; por un monto mensual de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.);
- b) Contrato de fecha 01 de enero de 2015, suscrito con la C. María Guadalupe Gómez Rodríguez, para la prestación del servicio de "Cobertura de Educación Media Superior del Telebachillerato de Quiotillos, Amealco de Bonfil, Qro"; por un monto mensual de \$8,068.19 (Ocho mil sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.);
- c) Contrato de fecha 01 de enero de 2015, suscrito con el C. Orlando Chávez Landaverde, para la prestación del servicio de "Cobertura de Educación Media Superior del Telebachillerato de Quiotillos, Amealco de Bonfil, Qro"; por un monto mensual de \$8,068.19 (Ocho mil sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.);
- d) Contrato de fecha 01 de enero de 2015, suscrito con el C. José Guadalupe Ortiz Monroy, para la prestación del servicio "Cobertura de Educación Media Superior del Telebachillerato de Laguna de Servín, Amealco de Bonfil, Qro"; por un monto mensual de \$8,068.19 (Ocho mil sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.);
- e) Contrato de fecha 01 de enero de 2015, suscrito con el C. Miguel Martínez López, para la prestación del servicio "Cobertura de Educación Media Superior del Telebachillerato de Quiotillos, Amealco de Bonfil, Qro"; por un monto mensual de \$12,099.44 (Doce mil noventa y nueve pesos 44/100 M.N.);
- f) Contrato de fecha 01 de enero de 2015, suscrito con la C. Reyna Pérez Narciso, para la prestación del servicio "Cobertura de Educación Media Superior del Telebachillerato de Quiotillos, Amealco de Bonfil, Qro"; por un monto mensual de \$8,068.19 (Ocho mil sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.);
- g) Contrato de fecha 01 de mayo de 2015, suscrito con el C. Ángel Morales Rangel, para la prestación del servicio "Entrenador de Fútbol"; por un monto mensual de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV, V y VI, 3 párrafos segundo y tercero, 6, 15 fracción IV, 16 fracción I, 19, 52 fracción II y VIII, 53, 59, 60, 62, 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un avalúo del vehículo de manera previa a las convocatorias de subasta pública declaradas desiertas los días 03 y 17 de noviembre de 2015; en virtud de haber omitido acreditar que la oferta de Autos Compactos de Querétaro, S.A. de C.V;** por \$320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) resultó la más conveniente para el Municipio; y

en virtud de omitir acreditar la presencia de un representante del órgano interno de control en el proceso de enajenación directa; lo anterior, derivado de la baja de bienes muebles, específicamente la del vehículo con número de inventario MAX-5190, camioneta Lincoln, Ford, número de serie 5LTFJ1JF0CFL00099, modelo 2012, valor de facturación de \$430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).

41. Incumplimiento por parte los Síndicos Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, X y XI, 48 fracciones IV, V, X, XIII, XVII, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido regularizar contable y administrativamente el padrón inmobiliario municipal**, como se puede apreciar a continuación:

- a) 48 inmuebles reportados con un valor catastral de \$48'282,216.10 (Cuarenta y ocho millones doscientos ochenta y dos mil doscientos dieciséis pesos 10/100 M.N.);
- b) 13 inmuebles reportados con un valor de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) cada uno, lo que representa el 27% de todo el padrón inmobiliario;
- c) 02 inmuebles reportados sin valor;
- d) 32 inmuebles pendientes de escrituración, lo que representa el 66% del padrón;
- e) 16 inmuebles son los únicos que se reportan con escritura pública, lo que representa apenas el 33% del padrón;
- f) Consecuencia de lo anterior, se desprende que el padrón inmobiliario exhibido por la entidad fiscalizada, no refleja el estado ni el valor real que guardan los bienes inmuebles propiedad municipal.

42. Incumplimiento por parte de los Síndicos Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, X y XI, 48 fracciones IV, V, X, XIII y XVII, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar alta administrativa y contable del inmueble adquirido en 2015, por un valor total de \$641,518.22 (Seiscientos cuarenta y un mil quinientos dieciocho pesos 22/100 M.N.);** lo anterior, ya que se verificó la realización de dos pagos a favor del C. Antonio Fernández García, por concepto de compra de terreno, uno con fecha 05 de marzo de 2015 por \$141,518.22 (Ciento cuarenta y un mil quinientos dieciocho pesos 22/100 M.N.), y el segundo con fecha 30 de julio de 2015 por \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.); observándose la omisión de integrar el inmueble adquirido al padrón inmobiliario.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, 71 primer párrafo, 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracción X del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; fracción VI.9 funciones 1, 2, 10 y punto 2 Coordinación de Desarrollo Forestal funciones 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; **en virtud de haber observado que a la reforestación realizada, no se le dió un cuidado y mantenimiento adecuado, provocando un daño a las acciones realizadas, toda vez que de los arboles entregados a la unidad operadora, y sembrados por ésta, en su mayoría se encuentran secos y sin posibilidad de ser rescatados, no cumpliendo con el fin para lo que fueron adquiridos**, esto en la "Reforestación integral de Amealco de Bonfil en los terrenos ejidales de El Cerrito y La Cruz" en la localidad de San Ildefonso Tultepec y Tenasdá, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-083-3001-017 ejecutada con recursos provenientes del cobro por Compensación de la Huella del Carbono del Parque Vehicular Estatal de Querétaro 2014, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que en la revisión fiscal en conjunto con personal asignado por la entidad fiscalizada se observó que del suministro y colocación de las 2827 piezas de árboles de especie Pino Greggii, en un estimado del 10% del total de los árboles, consensado entre la entidad fiscalizada y la fiscalizadora, se encuentran retoñando y en buen estado, sin embargo el resto, o sea en un estimado de 2540 piezas se encuentran marchitos y secos, sin la utilidad para lo que fueron adquiridos, por lo que se tiene un daño a las acciones realizadas en un monto de \$1'178,560.00 (Un millón ciento setenta y ocho mil quinientos sesenta pesos (00/100 M.N.) incluye el IVA.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, 20, 21 fracciones II, IV, VIII, XI, XIV, 23 y 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI y 15 fracción II, penúltimo y último párrafos, 23 fracción I y último párrafo, 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 119, 120 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracciones IV y VIII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 funciones 10 y 11 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones III, V, VI, y VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación**, siendo esto en las obras:

a) "Regeneración de Imagen Urbana Centro de la Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Qro.", con número de cuenta contable 218-93-07-266, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-001-/14, celebrado con el C. Arq. Héctor Cuellar Romero, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; al no contar con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente.

b) "Construcción de pavimento a base de piedra bola asentada con mortero de calles en la Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Qro.", con número de cuenta contable 218-93-07-282, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-018-/14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; al no contar con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente.

c) "Rehabilitación de la Delegación Municipal de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Qro." en la Localidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-275, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-011-/14 con la empresa Construcciones Interestatales SA de CV, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; al no contar con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente.

d) "Construcción de modulo lúdico y ciclista en el parque recreativo Cerro de los Gallos" con número de cuenta 218-93-07-270 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-005/14, celebrado con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V.; toda vez que:

d.1) No se contó con la siguiente documentación comprobatoria:

- i. Investigación de mercado que da origen al presupuesto base.
- ii. Análisis de precios unitarios que respalden el presupuesto base.

d.2) En escritos dirigidos tanto del contratista como del municipio, se menciona un cambio de trazo de la ciclista respecto del proyecto original para evitar el derribo de árboles, lo que derivó en suspensión de actividades y ampliación plazo de ejecución de los trabajos. Lo cual, es evidencia de que no se contempló en su momento las características ambientales del sitio para la realización óptima del proyecto ejecutivo correspondiente.

e) "Modernización de camino rural (Carretera Estatal 300 San Juan del Río-Amealco-Santiago Mexquititlán)-Loma Linda-El Carmen Santiago Mexquititlán Barrio 6-San Felipe, Km 0+000 al Km 5+750,

Subtramo a construir Km 0+550 al 1+700" con número de cuenta 218-93-07-289 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-025/14, celebrado con la empresa HV Construcciones, S.A. de C.V.; toda vez que:

e.1) No se contó con la siguiente documentación comprobatoria:

- i. Investigación de mercado que da origen al presupuesto base.
- ii. Análisis de precios unitarios que respalden el presupuesto base.

e.2) No se contó con la documentación comprobatoria de autorización del recurso de inversión erogado en el ejercicio 2015 correspondiente al pago de la estimación No. 1 (Finiquito), ya que únicamente se presentó el oficio de aprobación inicial del ejercicio 2014 en donde se había aprobado el total de recurso para la obra y que finalmente en el ejercicio 2014 únicamente se ejerció el 50% correspondiente al anticipo otorgado.

f) "Empedrado de camino principal, La Cañada El Varal" con número de cuenta 218-083-0701-426 ejecutada con recursos del Programa de Fomento a la Urbanización Rural (FUR) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-016IR/15, celebrado con la empresa Codimahgo S.A. de C.V.; toda vez que:

f.1) No se contó con el estudio de mercado adecuado que dio origen al presupuesto base del municipio, ya que, para el ejercicio 2015 solo se presentaron cotizaciones de los materiales de cemento, cal, mortero, block, arena de mina, grava triturada y piedra braza; porque las demás listas de precios integradas son del año 2013. Aunado a lo anterior no se contó con los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio.

f.2) En la bitácora (Convencional) de la obra se señala inconformidad de los beneficiarios del lugar, al ser afectados por el trazo del camino motivo de la obra. Ya que, en la nota No. 013 del 14 de agosto de 2015 se asentó a la letra: "En recorrido al lugar de los trabajos para atender la inconformidad de los afectados por el trazo del camino, la residencia de supervisión de obra da instrucciones a la empresa ejecutora, para modificar el trazo en el subtramo del Km 0+100 – 0+260, desplazado el eje 1.0 m al lado izquierdo (Sentido cadenamiento) con el fin de disminuir las afectaciones del lado derecho...". Lo cual es evidencia de que no se contó en tiempo con el acuerdo de paso de servidumbre y/o permisos, acuerdo necesarios con los beneficiarios del lugar previo inicio de los trabajos.

f.3) Existe el oficio No. 117/P de fecha del 30 de septiembre de 2015 emitido por el Subdirector de la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología dirigido al Director de Obras Públicas en el cual se dice se hace la entrega del expediente técnico inicial de la obra para lo conducente a fin de la ejecución de los trabajos, siendo que 26 días previos ya se había finalizado la ejecución de la obra contratada. Lo cual es evidencia de que el expediente inicial de la obra del municipio se efectuó en fecha posterior a la ejecución de los trabajos entonces.

g) "Rehabilitación de Plaza Constitución, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-083-701-533 ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-001/15-A, celebrado con la empresa Arquitectura Contemporánea y Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que:

g.1) No se contó con la siguiente documentación comprobatoria:

- i. Estudio de mercado adecuado que dio origen al presupuesto base del municipio, ya que, para el ejercicio 2015 solo se presentaron cotizaciones de los materiales de cemento, cal, mortero, block, arena de mina, grava triturada y piedra braza; porque las demás listas de precios integradas son del año 2013. Aunado a lo anterior no se contó con los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio.
- ii. Licencia de construcción incluyendo los planos sellados y autorizados para la ejecución de los trabajos.

h) "Rehabilitación de Plaza Constitución Colonia Centro, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-093-701-278 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-014/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor S.A. de C.V.; toda vez que:

h.1) No se contó con la siguiente documentación comprobatoria:

- i. Estudio de mercado adecuado que dio origen al presupuesto base del municipio, ya que, solo se presentaron cotizaciones de los materiales de cemento, cal, mortero, block, arena de mina, grava triturada y piedra braza; porque las demás listas de precios integradas son del año 2013. Aunado a lo anterior no se contó con los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio.
- ii. Licencia de construcción incluyendo los planos sellados y autorizados para la ejecución de los trabajos.
- iii. Oficio de Aprobación del Recurso Ejercicio Fiscal 2015, que fue de \$620,904.94 (Seiscientos veinte mil novecientos cuatro pesos 94/100 M.N.).

i) "Modernización de camino rural E. C. km 22+500 (carretera estatal 330 Amealco -San Idefonso Tultepec) - Yosphi tramo km 0+000 al km 5+000, subtramo a construir km 2+500 al 3+700", en las localidades de San Idefonso Tultepec y Yosphi, con número de cuenta contable 218-093-701-287, ejecutada con recursos del programa CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-023-/14, con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100) incluye el I.V.A.

j) "Rehabilitación parque recreativo Cerro de Los Gallos", en la localidad de Amealco, número de cuenta contable 218-083-701-534, ejecutada con recursos del programa PREP 2015 SEDATU, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-SEDATU-002/15-A con el C. Luis Ugalde Ríos, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100) incluye el I.V.A.

k) "Construcción de techumbre en la escuela primaria Melchor Ocampo", en la localidad de Santiago Mexquititlán Barrio 3ro., número de cuenta contable 218-093-701-321, ejecutada con recursos del programa CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-063/14 con la empresa Mecánica, Instrumentación y Tuberías, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$675,000.00 (Seiscientos setenta y cinco mil pesos 00/100) incluye el I.V.A.

l) "Modernización del sistema de alumbrado público municipal con la sustitución de lámparas convencionales por lámparas led." en la Localidad, Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-276, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-012/14 con la empresa Alta Tecnología Constructiva S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, por un monto de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), ya que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente.

m) "Ampliación de red energía eléctrica dos ramales" en la Localidad, San Miguel Deheti Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-316, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a MAQ-CEI-058/14 con el C. Antonio Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, por un monto de \$1,099,622.43 (Un millón noventa y nueve mil seiscientos veintidós pesos 43/100 M.N.), ya que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente.

n) "Ampliación de red de energía eléctrica Los Reyes" en la Localidad, Los Reyes, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-317, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-059/14 con la empresa C. Antonio Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, por un monto de \$845,917.05 (Ochocientos cuarenta

y cinco mil novecientos diecisiete pesos 05/100 M.N.), ya que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IX, X y XI, 21 fracciones VIII y X, 24 cuarto y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XI, 23, 24 fracción I, 113 fracción VII, 115 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 funciones 2, 10 y 11 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber presentado la falta del proyecto ejecutivo necesario y adecuado para los trabajos a ejecutar, documentación sin la cual no es posible realizar la obra; asimismo se tiene que al no contar con el proyecto ejecutivo, no se cuenta con la documentación técnica que respalde el gasto realizado, ya que se desconoce el sitio y trabajos que respaldan la procedencia del monto ejercido en cantidad de \$10'231,581.49 (Diez millones doscientos treinta y un mil quinientos ochenta y un pesos 49/100 M.N.) que incluye IVA**, en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de Plaza Constitución, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-083-701-533ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-001/15-A, celebrado con la empresa Arquitectura Contemporánea y Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que para efectos de proyecto de la obra, tan solo se presentó un "Plano de Conjunto" simple, sin contener cotas, detalles ni especificaciones generales de construcción. Por lo que, no se contó con el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pudiera llevar a cabo, faltando el conjunto de condiciones generales para la ejecución de la obra, incluyendo las que debían aplicarse para la realización del proyecto y ejecución de los conceptos de trabajo.

b) "Rehabilitación de Plaza Constitución Colonia Centro, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-093-701-278ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-014/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor S.A. de C.V.; toda vez que para efectos de proyecto de la obra, tan solo se presentó un "Plano de Conjunto" simple, sin contener cotas, detalles ni especificaciones generales de construcción. Por lo que, no se contó con el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pudiera llevar a cabo, faltando el conjunto de condiciones generales para la ejecución de la obra,

incluyendo las que debían aplicarse para la realización del proyecto y ejecución de los conceptos de trabajo.

c) "Modernización del sistema de alumbrado público municipal con la sustitución de lámparas convencionales por lámparas led.", en la Localidad, Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-276, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-012/14 con la empresa Alta Tecnología Constructiva S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, por un monto de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), ya que no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, que contuviera el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pudiera llevar a cabo, faltando el conjunto de condiciones generales para la ejecución de la obra, incluyendo las que debían aplicarse para la realización del proyecto y ejecución de los conceptos de trabajo.

d) "Ampliación de red energía eléctrica dos ramales" en la Localidad, San Miguel Deheti Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-316, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a MAQ-CEI-058/14 con el C. Antonio Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, por un monto de \$1,099,622.43 (Un millón noventa y nueve mil seiscientos veintidós pesos 43/100 M.N.), ya que no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, que contuviera el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pudiera llevar a cabo, faltando el conjunto de condiciones generales para la ejecución de la obra, incluyendo las que debían aplicarse para la realización del proyecto y ejecución de los conceptos de trabajo.

e) "Ampliación de red de energía eléctrica Los Reyes" en la Localidad, Los Reyes, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-317, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-059/14 con la empresa C. Antonio Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, por un monto de \$845,917.05 (Ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos diecisiete pesos 05/100 M.N.), ya que no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, que contuviera el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pudiera llevar a cabo, faltando el conjunto de condiciones generales para la ejecución de la obra, incluyendo las que debían aplicarse para la realización del proyecto y ejecución de los conceptos de trabajo.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 segundo

párrafo y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 funciones 10 y 11 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber omitido acreditar contar con la documentación que acredite la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos, erogando en el periodo fiscalizado la cantidad de \$4'877,399.00 (Cuatro millones ochocientos setenta y siete mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.),** en las siguientes obras:

a) Construcción de cancha de futbol 7 en la localidad de Quiotillos, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-285, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-021-/14 con la contratista Belia Vega Anaya, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

b) "Construcción de cancha de futbol 7 en la localidad de San Miguel Tlaxcaltepec en la Localidad, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-267, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitario y tiempo determinado MAQ-CEI-002-/14 con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

c) "Construcción de cancha de futbol 7 y cancha de usos múltiples" en la localidad de El Apartadero, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-283, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-019-/14 con el contratista C. Martín Catalán Moreno, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 cuarto párrafo, 41 tercer párrafo, 44 fracciones I y III, 46 antepenúltimo párrafo, 50 fracciones III y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77 segundo, cuarto y quinto párrafos, 78 primer párrafo, 138 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracciones IV y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 funciones 10 y 11 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; Bases de Concurso por Invitación a Cuando Menos Tres Personas Concurso No. OP-SEDATU-

016/15; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de modulo lúdico y ciclista en el parque recreativo Cerro de los Gallos" con número de cuenta 218-93-07-270 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-005/14, celebrado con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V.; toda vez que:

a.1) No se contó con la siguiente documentación comprobatoria sobre la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas No. OP-CEI-004/14.

a.2) El Dictamen de fallo señala 2 contratistas que no participaron en el concurso respectivo, ya que se especificó puntualmente en su foja 3 penúltimo párrafo que: "En el cuadro comparativo anterior se observa que los licitantes: 1.- Construcciones Urbanizaciones y Terracerías Alf S.A. de C.V. y 3.- Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., rebasan el presupuesto base, por lo que se consideran insolventes sus propuestas y son descalificadas...".

a.3) En las bases de licitación se estipulaba un 30% Anticipo, sin embargo se otorgó el 50% sin justificación. Así es que, en el Cálculo de Costo de Financiamiento el contratista ganador consideró lo estipulado en bases del 30% que generó un porcentaje aplicado a los precios unitarios (Incluyendo posteriormente los atípicos también) del 0.93%, siendo que considerando el 50% realmente otorgado de anticipo se obtiene con los mismos datos y cantidades de dicha propuesta ganadora el de 0.06% respectivo. Aunado a lo anterior, el indicador económico específico que presentó el contratista como respaldo de la tasa de interés aplicada no coincide con la considerada en su análisis.

b) "Modernización de camino rural (Carretera Estatal 300 San Juan del Río-Amealco-Santiago Mexquititlán)-Loma Linda-El Carmen Santiago Mexquititlán Barrio 6-San Felipe, Km 0+000 al Km 5+750, Subtramo a construir Km 0+550 al 1+700" con número de cuenta 218-93-07-289 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-025/14, celebrado con la empresa HV Construcciones, S.A. de C.V.; toda vez que:

b.1) No se contó con la siguiente documentación comprobatoria referente a la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas No. OP-CEI-021/14.

b.2) Las actas de apertura de propuestas y el dictamen del acta de fallo carecen de las firmas autógrafas de uno de los dos servidores públicos que celebran dichos actos, ya que, en el acta de presentación y

apertura de proposiciones careció de la firma autógrafa del Contralor Municipal, y el dictamen para el acta de fallo careció de la firma autógrafa del Director de Obras Públicas.

c) "Empedrado de camino principal, La Cañada El Varal" con número de cuenta 218-083-0701-426 ejecutada con recursos del Programa de Fomento a la Urbanización Rural (FUR) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-016IR/15, celebrado con la empresa Codimahgo S.A. de C.V.; toda vez que:

c.1) No se contó con la documentación comprobatoria de publicación en CompraNet de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas respectiva.

c.2) En el acto de presentación y propuestas tan solo se presentaron 2 licitantes, procediendo el municipio a continuar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas respectivo, para lo cual, en el dictamen de soporte del fallo respectivo se confirma que se tuvieron tan solo 2 propuestas para revisión detallada, pero también a dicho documento de dictamen le falta la firma de uno de los dos servidores públicos del municipio que emiten dicho acto. Es decir, se llevó a cabo la adjudicación correspondiente, sin contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis, al no presentarse el mínimo de proposiciones anterior, y no se declaró desierta la invitación, y se continuó con el procedimiento, siendo que la propuesta contratada no reunía las condiciones requeridas como se observa con anterioridad, ya que contiene irregularidades y anomalías que evitaban en gran medida la posibilidad de efectuar un análisis congruente y adecuado a dicha propuesta, careciendo de solvencia y por ende en su caso debió de haberse desechado, y que fue por un monto total de \$1'597,111.71 (Un millón quinientos noventa y siete mil ciento once pesos 71/100 M.N.) que incluye IVA.

d) "Rehabilitación de Plaza Constitución, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-083-701-533 ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-001/15-A, celebrado con la empresa Arquitectura Contemporánea y Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que no se contó con el documento de "Opinión del SAT" previa firma del contrato, establecido como requisito en las bases de licitación respectivas, en el apartado "Requisitos Previos a la Firma del Contrato" (Hoja 16) de Bases de Concurso por Invitación a Cuando Menos Tres Personas Concurso No. OP-SEDATU-016/15 que dice a la letra: "Manifestación de encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales.- Presentar el documento actualizado expedido por el SAT, en la que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con el Numeral I.2.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el DOF el 11 de junio de 2010".

e) "Rehabilitación de Plaza Constitución Colonia Centro, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-093-701-278 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-014/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor S.A. de C.V.; toda vez que:

e.1) No se contó con la documentación comprobatoria de publicación en CompraNet de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas respectiva.

e.2) Un contratista invitado al proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, su razón social no corresponde a la obra motivo de contratación, ya que, se invitó a la empresa "Mecánica, Instrumentación y Tuberías S.A. de C.V.", sin presentarse documentación comprobatoria adicional de constancia de capacidad técnica a fin a la especialidad requerida para los trabajos de la obra, es decir, no se contó con la información para acreditarse la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que dicho contratista tenga celebrados con las dependencias o entidades.

f) "Construcción de techumbre en la escuela primaria Melchor Ocampo", en la localidad de Santiago Mexquititlán Barrio 3ro., número de cuenta contable 218-093-701-321, ejecutada con recursos del programa CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-063/14 con la empresa Mecánica, Instrumentación y Tuberías, S.A. de C.V., toda vez que no se contó con la documentación que acredite la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas No. OP-CEI-034/14.

g) "Modernización de camino rural E. C. km 22+500 (carretera estatal 330 Amealco -San Ildefonso Tultepec) - Yosphi tramo km 0+000 al km 5+000, subtramo a construir km 2+500 al 3+700", en las localidades de San Ildefonso Tultepec y Yosphi, con número de cuenta contable 218-093-701-287, ejecutada con recursos del programa CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-023-/14, con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V., toda vez que no se contó con la documentación que acredite la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas No. OP-CEI-019/14.

h) "Rehabilitación parque recreativo Cerro de Los Gallos", en la localidad de Amealco, número de cuenta contable 218-083-701-534, ejecutada con recursos del programa PREP 2015 SEDATU, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-SEDATU-002/15-A con el C. Luis Ugalde Ríos, toda vez que no se contó con la documentación que acredite la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas No. OP-SEDATU-002/15-A.

i) "Modernización del sistema de alumbrado público municipal con la sustitución de lámparas convencionales por lámparas led", en la Localidad, Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-276, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-012/14 con la empresa Alta Tecnología Constructiva S.A. de C.V., toda vez que no

se contó con la documentación que acredite la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas respectiva.

j) "Ampliación de red energía eléctrica dos ramales" en la Localidad, San Miguel Deheti Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-316, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a MAQ-CEI-058/14 con el C. Antonio Flores Obregón, toda vez que no se contó con la documentación que acredite la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas respectiva.

k) "Ampliación de red de energía eléctrica Los Reyes" en la Localidad, Los Reyes, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-317, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-059/14 con la empresa C. Antonio Flores Obregón, toda vez que no se contó con la documentación que acredite la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas respectiva.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38, 39 fracciones I y II, 44 fracción I, 50 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 Apartado A fracciones II, V inciso c), 68 primer párrafo, 77 cuarto párrafo, 186, 187 y 194 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 funciones 10 y 11 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas ganadoras de los procesos de adjudicación de contratación, toda vez que se presentaron inconsistencias e irregularidades que no fueron asentadas en el dictamen y fallo respectivo**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de modulo lúdico y ciclista en el parque recreativo Cerro de los Gallos" con número de cuenta 218-93-07-270 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-005/14, celebrado con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V.; toda vez que se presentaron inconsistencias e irregularidades que no fueron asentadas en el dictamen y fallo respectivo, siendo las siguientes:

a.1) Para el Cálculo de Costo de Financiamiento, el indicador económico específico que presentó el contratista como respaldo de la tasa de interés aplicada no coincide con la considerada en su análisis.

a.2) En el análisis de costo horario de maquinaria Motoniveladora CAT-120, se consideraron un valor de adquisición de \$925,745.00 (Novecientos veinticinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y un valor de llantas de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), siendo que oscilan en el mercado en los \$2'877,019.23 (Dos millones ochocientos setenta y siete mil diecinueve pesos 23/100 M.N.) y \$66,971.00 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) respectivamente. Aunado a lo anterior, omitió considerar en el análisis respectivo el cargo de "Operación" correspondiente (Así como tampoco se contempló en los análisis de precios unitarios en los cuales interviene la maquinaria en cuestión). Lo cual, derivó en que el licitante considerara un costo horario de \$379.34 (Trescientos setenta y nueve pesos 34/100 M.N.) siendo que oscila en el mercado en los \$793.82 (Setecientos noventa y tres pesos 82/100 M.N.) comúnmente para la maquinaria en cuestión.

a.3) En el análisis de costo horario de maquinaria de Retroexcavadora 416D de 80 HP, se consideraron un valor de adquisición de \$568,413.60 (Quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos trece pesos 60/100 M.N.) y un valor de llantas de \$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.), siendo que oscilan en el mercado en los \$810,850.38 (Ochocientos diez mil ochocientos cincuenta pesos 38/100 M.N.) y \$29,202.86 (Veintinueve mil doscientos dos pesos 86/100 M.N.) respectivamente.

a.4) En el análisis de costo horario de maquinaria "Compactador vibratorio autopropulsado C25" no se especificó ninguna otra característica puntual de que equipo se trata, ya que en el rubro de datos tampoco se identificó su potencia nominal al considerarse en 0.00 (Ceros) la misma, considerando entonces un valor de llantas de \$5,250.00 (Cinco mil doscientos cincuenta pesos, siendo que el promedio de una maquinaria en cuestión es de \$16,246.78 (Dieciséis mil doscientos cuarenta y seis pesos 78/100 M.N.). Aunado a lo anterior, omitió considerar en el análisis respectivo el cargo de "Operación" correspondiente (Así como tampoco se contempló en los análisis de precios unitarios en los cuales interviene la maquinaria en cuestión). Lo cual, derivó en que el licitante considerara un costo horario de \$264.12 (Doscientos sesenta y cuatro pesos 12/100 M.N.) siendo que oscila en el mercado en los \$587.67 (Quinientos ochenta y siete pesos 67/100 M.N.) promedio para una maquinaria en cuestión.

a.5) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 13 Suministro y colocación de placa de acero de ¼" de espesor, de 25x25 cms con 4 anclas de varilla ½" de 0.5 Mt de longitud, Incluye: Suministro, colocación, materiales, equipo, herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución; en el rubro de "Materiales" únicamente se consideró la cantidad de 1.00 pieza de la placa en cuestión, sin presentarse el desglose y/o integración de los demás insumos que la componen, al no tratarse de un material de línea comercial como tal, y que es necesario fabricarse tal cual marca la especificación del concepto.

a.6) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 14 Tubo de acero de 6 Mts de longitud Ced 40, 3 Mts de diámetro de 4" y 3 Mts de diámetro de 3", Incluye: Suministro, instalación, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución; en el rubro de "Materiales" únicamente se consideró la cantidad de 1.00 pieza de la tubería en cuestión, sin presentarse el desglose y/o integración

de los demás insumos que la componen, al no tratarse de un material de línea comercial como tal, y que es necesario fabricarse tal cual marca la especificación del concepto.

a.7) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 16 Suministro y colocación de malla sombra de 230 Gr/m² de polyester, con tejido plano de inseción de 4.3x4.3 hilos por Cm, con resistencia a la ruptura de 22 Kg/cm de 0.38 Mm de espesor, con factor de sombra del 80%, Incluye: Suministro, montaje, materiales, equipo, herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución; en el rubro de "Materiales" se consideró del insumo de Cuerda de nylon de ½" la cantidad de 6.00 metros lineales para la unidad de metro cuadrado de suministro y colocación de malla sombra, siendo que dicha cuerda únicamente se instala en la longitud del área de unión de la malla con la tubería de soporte, la cual, representa comúnmente la cantidad de 0.20 ml por la unidad de m² de dicha malla sombra.

a.8) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 19 Disposición final del material producto de la excavación, Incluye: Carga con máquina al camión, traslado al sitio de tiro especificado por la institución y descarga; se consideró en el rubro de mano de obra, el empleo de una cuadrilla de 1.00 peón, siendo innecesaria, ya que como la especificación del mismo concepto cita claramente, la carga al camión es con máquina, y en el traslado al sitio de tiro y descarga en el mismo, tan solo el operador del camión hace la maniobra de conducción y volteo respectivo.

a.9) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 26 Cabezote de 20x40 Cms de sección de concreto f'c=250 kg/cm² (Sección de colado de concreto de 20x20 Cm), armado con 4 varillas No. 4, 2 varillas No. 3 y estribos No. 2 A/C 20 Cms, terminado aparente, Incluye: Cimbra, cimbrado, descimbrado, hechura, vaciado y curado con membrana del concreto, pruebas de laboratorio, acarreo, habilitado y armado del acero, materiales, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su completa ejecución; en el rubro de "Materiales" únicamente se consideró los insumos de acero, omitiendo el empleo del auxiliar esencial del concreto f'c=250 kg/cm² objeto en sí del concepto, así como tampoco la membrana respectiva para su curado.

a.10) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 29 Suministro e instalación de luminaria solar en fundición de aluminio, sellada contra humedad, con foco de inducción magnética de 80 W, funcionamiento automático, voltaje nominal 120 Vac, potencia lumínica 5200-6000 lúmenes, luminaria de IM de 80 W, modulo fotovoltaico de 390 W, controlador de timer de 40 A, batería de uso solar de 400 Ah, Incluye: Herrajes y gabinete; en el rubro de materiales para el insumo de "Base para poste (Pilón)" se consideró la cantidad de 0.48889 de pieza para la misma unidad de pieza de luminaria, en lugar de la respectiva de 1.00 pieza.

a.11) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 38 Barandal de 80 cm de altura a base de tubular de 2" @ 20 Cm a centro y poste de tubular de 2 ½" @ 2 con base de solera de 3/8 x 2 ½" y tubo de 2 ½" en pasamanos, acabado en una mano de primario y 3 de esmalte color que asigne el supervisor, con postes anclados con concreto 20x20x30 Cm de concreto f'c=150 kg/cm² a cada 2 Mts en mamposteo,